



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA

Anapoima Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO DE MIBANCO S.A. CONTRA EDUARDO LOZANO GALLO No.2022-0080

Revisado el libelo contentivo de la demanda, se desprende de los documentos (Pagare) allegado con la misma, el lugar de cumplimiento de la obligación es el Municipio de Cajicá Cundinamarca, numeral 3º del Art.28 del C.G.P., y en el acápite de notificaciones se indica que el domicilio de los demandados es la ciudad de Anapoima, (Vereda Chuntame), teniendo en cuenta lo anterior y al observar el mapa judicial dicha vereda se encuentra ubicada en Cajicá (Cund), aunado de lo anterior la manifestación del apoderado de la parte actora en el acápite de competencia, manifiesta " Es usted señor Juez. Competente para conocer del presente proceso por el domicilio de la parte demanda, por el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del negocio jurídico" en consecuencia la competencia recae en el señor Juez Promiscuo Municipal de Cajicá (Cundinamarca)., por lo que este despacho carece de competencia territorial.

Así las cosas, el Despacho carece de competencia territorial para conocer del proceso, por lo que habrá de rechazarse de plano la demanda y procederse a enviar al Juez competente que para el presente caso es el señor Juez Promiscuo Municipal de Cajicá (Cundinamarca) (reparto).

Por lo anterior se RECHAZA de plano la demanda y ordena remitirla junto con sus anexos al funcionario judicial competente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

entero de 2022 se no. 10010 Estad.

061

10 MAY 2022

entero.